Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCION ANUAL
Capital. ..... 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 »

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal
Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1968 | Martes 16 de abril | Número 87

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 13 de marzo de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio al por mayor de coloniales de Burgos, con limitación a los hechos imponibles por acitividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de coloniales, integradas en los sectores económicos - fiscales números 1.841, para el período de año 1968 y con la mención de BU-17.

Segundo.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Tráfico de empresas.

Venta por mayor, art. 186, 1,a; bases tributarias, pesetas 220.000.000; tipo, 0,30 por 100; cuotas, 660.000 pesetas.

Arbitrio provincial, art. 233, tipo, 0,10 por 100; cuotas, pesetas 220.000.

Total, 880.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes de los hechos imponibles convenidos, se fija en 880.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Número de operarios y de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. — En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1). párrafos a), b), c), y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 13 de marzo 1968.
P. D. Manuel Aguilar Hardisson.

Burgos, 29 de marzo de 1968.
El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido en proveído de hoy, dictado en diligencias previas número 131 de 1968, ha acordado se cite a José Mantecón Prieto, de 39 años de edad, hijo de Longinos y Angela, casado natural de La Bañeza, de profesión obrero, y cuyo actual paradero de desconoce, a fin de que en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario Judicial, Damián Pascual.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción número dos de esta ciudad de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de carta-orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial, dimanante de las diligencias preparatorias núm. 221/1966, por infracción a la Ley de 24 de diciembre de 1962, contra el inculpado Albano Alfredo Carvalho Moreira Da Silva, Médico, vecino de Oporto (Portugal), calle Masesal Saldanha, n.° 959, se le cita por medio de la presente para que el 26 del actual, a las 12,30 horas de su mañana, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, al objeto de asitsir a las sesiones del juicio oral de dicho causa, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de citación al inculpado, expido la presente que firmo en Burgos, a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Joaquín Juárez.

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos,

Por la presente en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 441/67, por daños se cita y llama al condenado Lorenzo Maisterra Jandua, de 37 años, soltero, hijo de Simeón y Victoria, natural de Oronz (Navarra) sin domicilio fijo y en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal número uno, sito en el Palacio de Justicia para hacer efectiva la multa impuesta y costas devengadas en expresado juicio de faltas, sufrir quince días de arresto menor, sustitutorio de las mul-

Al rpopio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Lorenzo Maisterra Jandua, procedan a su captura, y con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Francisco Zamorano Antón.

D. Francisco Zamorano Antón, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de Burgos,

Doy fe: Que en juicio de faltas número 309/67, seguido por amenazas y blasfemias contra José Luis Alvarez Braña, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Tasación de costas: Que cumpliendo cuanto se tiene ordenado en el auto que antecede, practico yo el Secretario, de las costas causadas en los presentes autos de juicio verbal de faltas, conforme a los justificantes aportados y producidas hasta este momento procesal, la que arroja el siguientes resultado:

D. C. 11. Derechos de registro, 20 pesetas.

Art. 28, I. Diligencias previas (tasas dobles), 30 pesetas.

Art. 28, I. Derechos del juicio, (tasas dobles), 200 pesetas.

Art. 29, I. Ejecución de sentencia, 30 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 1.000 pesetas.

Reintegro de las actuaciones, 58 pesetas.

Póliza de la Mutualidad Judicial, 50 pesetas.

Art. 10, 6.ª. Derechos de la tasación de costas, 83 pesetas.

Total, 1.471 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado al condenado José L. Alvarez Braña, que se halla en ignorado paradero, y a la vez de requerimiento al pago de la expresada cantidad, caso de no ser impugnada en término de tercer día, se expide la presente cédula para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, P. H., Francisco Zamorano.

Anuncios Oficiales

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Prórrogas de incorporación a filas de segunda clase

Próxima la fecha en que han de ser solicitados los bene-

ficios de prórroga de 2.ª clase, por aquellos mozos que se consideren acreedores a ellos, se recuerda a todos los interesados, lo siguiente:

1.º Las prórrogas de 2.ª clase, por estudios, deben de ser solicitadas durante los meses de mayo y junio de cada año, de los Jefes de las Cajas de Recluta de la que dependa el interesado.

2.º La 7.ª prórroga y sucesivas, se solicitarán como gracia especial del Excelentísimo señorñor Mnistro del Ejército, en los meses citados, cursando sus instancias por medio de las Cajas de Recluta correspondiente.

3.º Las prórrogas que hayan sido denegadas por las Cajas de Recluta no podrán ser solicitadas como gracia especial de este Ministerio, sino que los interesados deberán recurrir, si lo consideran oportuno, ante los Capitanes Generales de las respectivas Regiones Militares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 del vigente Reglamiento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

4.º Las peticiones que se formulen fuera de los plazos señalados no serán tenidas en cuenta o consideración, salvo que se justifique la imposibildad de haberlo hecho en las fechas previstas, no siendo causa justificativa las alegaciones de ignorancia, enfermedad, olvido, etcétera.

5.º Todas las solicitudes dedeberán ser documentadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 279 del Reglamento citado en el apartado 3.º de esta nota y Decreto 801/67 de 20 de abril de 1967.

Burgos, abril de 1968.—El Capitán de E. M., (legible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 3 del corriente mes de abril, aprobó los siguientes padrones, para el percibo de los arbitrios que se indican:

Padrón sobre la riqueza urbana, para el percibo del arbitrio regulado por la Ordenanza número 67.

Padrón sobre la riqueza rústica, para el percibo del arbitrio que regula la Ordenanza número 68.

Dichos padrones se hallan expuestos al público en las Oficinas de la Sección de Arbitrios, durante un plazo de quince días para oír reclamaciones, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, transcurrido el cual, se considerarán definitivas las cuotas que en el mismo figuran, y se procederá a su cobro en forma reglamentaria.

Burgos, 6 de abril de 1968. El Alcalde,

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de marzo pasado, acordó ceder gratuitamente a la Caja de Compensación y Reaseguros de las Mutualidades Laborales, para la construcción de un Centro de Formación Profesional del Ministerio de Trabajo, 6.925 metros cuadrados de terreno, segregados de la siguiente propiedad municipal: "Una parcela de terreno donde llaman hoy "Los Vadillos", de diecisiete mil quinientos setenta y un metros y cinco decímetros cuadrados, que linda al norte y oeste, con el río Vena; al este, con río en proyecto, y al sur, con tierra de los Catorce de Gamonal". Dicho terreno segregado tiene una línea de 95 metros a la Avenida de los Reyes Católicos y forma parte de los solares destinados para ampliación del polígono docente.

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento Pleno mencionado prestó conformidad, por lo que a la Corporación municipal respecta, a la cesión por el Consorción Cultural Diputación-Ayuntamiento de los 3.075 metros cuadrados restantes, propiedad de dicho Consorcio, para que conjuntamente formen ambos terrenos colindantes una parcela de 10.000 metros cuadrados, superficie total de la finca que precisa el Centro de Formación Profesional para el ejercicio de sus actividades y que describe el plano unido al expediente tramitado al efecto.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, se expone al público durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante dicho periodo de tiempo puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas contra el acuerdo de cesión del terreno.

Burgos, 3 de abril de 1968. El Alcalde-Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Dionisio Cascajares ha solicitado licencia para instalar un taller de carpintería en Santa Catalina número 16.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan

formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Alcalde- Presidente, Luis Mateos.

1805.—111,00

Ayuntamiento de Briviesca

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno una modificación del Reglamento municipal de vehículos ligeros de tracción mecánica para alquiler y uso público, consistente en declarar transmisibles las licencias en el caso excepcional que se contempla, queda expuesto al público el expediente tramitado, en la Secretaría del Ayuntamento, durante el plazo de quince días hábiles, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen por los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Briviesca, 6 de abril de 1968. El Alcalde, Julián González Amigo.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

En cumplimiento de lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 de los corrientes a virtud del expediente que se instruye para la venta en pública subasta de dos parcelas de la vía pública, sitas en la calle Puente del Arroyo del Valle y una superficie aproximada de 217 y 196 metros2, respectivamente, se abre información pública por término de 15 días para oir cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho exepdiente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo mencionado a partir de la publicación de éste edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Salas de los Infantes, 6 de abril de 1968. — El Alcalde. José Martínez.

Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1967, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín de Rubiales, 5 de abril de 1968.—El Alcalde, Abilio González.

Ayuntamiento de Coruña del Conde

El Ayuntamiento de Coruña del Conde en sesión etxraordinaria del día 15 del actual, teniendo en cuenta los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Brazacorta en sesión del día 10 del actual y trasladados a éste. y la legislación vigente en materia de incoropración de municipios, por unanimidad de todos los asistentes, que fueron el total de los componentes de la Corporación tomó el siguiente acuerdo:

Aprobar la incorporación del Ayuntamiento de Brazacorta, limítrofe, a este de Coruña del Conde. El incorporado de Brazacorta habrá de tener en lo sucesivo la denominación y personalidad jurídica de entidad local menor.

Conforme al artículo 15 del Reglamento de población y Demarcación territorial de las Entidades Locales se expone al público por espacio de 30 días para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen en derecho por los interesados.

Coruña del Conde, a 27 de marzo de 1968. — El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82, de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referido al ejercicio de 1967, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujección a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de los Monteros, 3 de abril de 1968.—El Alcalde, Prudencio G. Marañón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mamolar, Pinilla de los Barruecos, Royuela de Riofranco, Pinilla Trasmonte, Santa María de Mercadillo, Quintanilla Somuñó, Cernégula y Ubierna.

IMPRENTA PROVINCIAL